

ACUERDO NÚMERO 003 DE 2023 (25 DE ENERO)

"Por el cual se actualiza el Reglamento de Movilidad Estudiantil Saliente y Entrante de Pregrado y Posgrado"

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas en el inciso 2, del artículo 58 del Acuerdo 012 del 04 de diciembre de 2015 - Reglamento Académico y Estudiantil-, y;

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el inciso 2, artículo 58 del Acuerdo 012 de 2015 -Reglamento Académico y Estudiantil-, le corresponde al Consejo Académico reglamentar lo relativo a intercambios estudiantiles;

Que según la UNESCO la "Internacionalización" de la educación se ha convertido en una "condición sin la que no se puede cumplir con el papel y la misión que le corresponde a la Educación Superior, como parte inherente para alcanzar la calidad y la pertinencia de la enseñanza, el aprendizaje, la investigación y el servicio a la sociedad";

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante el Decreto 1330 de 2019 estableció las condiciones de calidad de programas académicos para la obtención, modificación y renovación del registro calificado; siendo una de ellas los Aspectos Curriculares dentro de los que se encuentran los Componentes de Interacción, que hacen referencia a la creación y fortalecimiento de vínculos entre la institución y los diversos actores en pro de la armonización del programa con los contextos locales, regionales y globales; así como, al desarrollo de habilidades en estudiantes y profesores para interrelacionarse. Así mismo, el programa deberá establecer las condiciones que favorezcan la internacionalización del currículo y desarrollo de una segunda lengua;

Que el Ministerio de Educación Nacional, a través del Consejo Nacional de Educación Superior – CESU, estableció el Modelo de Acreditación en Alta Calidad, donde se incluye como factor de evaluación institucional la "Visibilidad Nacional e Internacional" y como factor de evaluación de programas académicos la "Interacción con el entorno nacional e internacional" cuyas características son la inserción en contextos académicos nacionales e internacionales, las relaciones externas de profesores y estudiantes, y las habilidades comunicativas en una segunda lengua;

Que UNINAVARRA tiene como misión la formación integral del ser humano, cualificándolo para el ejercicio de actividades profesionales, investigativas y de proyección social siendo un actor en el desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel local y regional con visión internacional;

Que a su vez, en su Proyecto Educativo Universitario, contenido en el Acuerdo 006 de 2010, UNINAVARRA establece la Cooperación Internacional como uno de los ejes misionales y el Programa Internacional "UNINAVARRA DE CARA AL MUNDO", conteniendo en él: 1) Política de Internacionalización, 2) Movilidad Académica, 3) Cooperación Internacional, y, 4) Recursos para Proyección Internacional.

Que mediante el Acuerdo 001 de 2019 de la Asamblea de Fundadores, se desarrolló la Política de Internacionalización donde se establece como una de las Líneas de Acción, la Gestión de la Movilidad Académica;

Que con el objetivo de brindar una formación integral a los estudiantes, es necesario contribuir a su desarrollo de competencias internacionales y competencias interculturales, para que logre asumir las realidades del contexto local y global buscando la formación de un ciudadano global.

Que mediante el Acuerdo 002 del 27 de agosto de 2015, el Consejo Académico adoptó el Reglamento del Programa de Movilidad Académica e Investigativa nacional e internacional de estudiantes de pregrado y posgrado de UNINAVARRA.

Que el Consejo Académico en sesión ordinaria de la fecha 25 de enero de 2023, según Acta No. 001, determinó que es necesario actualizar el Reglamento de Movilidad Estudiantil indicado, con el fin de ajustar algunos aspectos en consonancia con las actuales necesidades, por consiguiente, resolvió aprobar la propuesta de actualización presentada.

En mérito de lo expuesto;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1° - OBJETO: Actualizar el Reglamento de Movilidad Estudiantil Saliente y Entrante de Pregrado y Posgrado a nivel nacional e internacional.

ARTÍCULO 2° - ÁMBITO DE APLICACIÓN: Estudiantes de programas de pregrado y posgrado de la Fundación Universitaria Navarra – UNINAVARRA y estudiantes de instituciones de educación superior u otras instituciones nacionales y extranjeras en movilidad estudiantil entrante en UNINAVARRA.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEFINICIONES

ARTÍCULO 3° - MOVILIDAD ESTUDIANTIL: Comprende toda actividad (Intercambio académico, cursos o estancias cortas, prácticas académicas, pasantías, estancia de investigación, rotación médica, eventos académicos en calidad de participantes o ponentes, cursos de formación en segunda lengua, vinculación a redes académicas e investigativas, las modalidades de proyección social, doble titulación, observership, fellowship y modalidades de grado definidas por la Institución), que realicen estudiantes de pregrado y posgrado de UNINAVARRA, así como los estudiantes de otras Instituciones de Educación Superior nacionales e internacionales, como parte de los planes de estudio, dentro del marco de convenios de cooperación que se suscriban con UNINAVARRA, y entre ésta última y otras empresas, asociaciones u organizaciones y centros de investigación del país o del extranjero.

PARÁGRAFO 1. La movilidad estudiantil puede ser desarrollada bajo las siguientes modalidades:

- **FÍSICA:** Es la movilidad en un entorno físico desplazándose de un lugar a otro.
- **ONLINE:** Es la movilidad en un entorno virtual de un lugar a otro a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- **MIXTA:** Es la movilidad que combina el entorno físico y virtual.

PARÁGRAFO 2. La movilidad estudiantil puede ser:

- **SALIENTE:** Es la movilidad física u *online* de miembros de UNINAVARRA hacia otro lugar nacional o del exterior.
- **ENTRANTE:** Es la movilidad física u *online* de personas nacionales o extranjeras hacia UNINAVARRA.

ARTÍCULO 4° - INSTITUCIÓN DE ORIGEN: Se entenderá por institución de origen aquella institución a la cual pertenecen los estudiantes.

ARTÍCULO 5° - INSTITUCIÓN DE DESTINO: Se entenderá por institución de destino aquella institución hacia la cual los estudiantes realizan movilidad.

ARTÍCULO 6° - ESTUDIANTE DE INTERCAMBIO: Se entenderá por estudiante de intercambio al estudiante de pregrado o posgrado, nacional o internacional que realiza movilidad, desde o hacia otra institución con la cual UNINAVARRA tenga convenio de cooperación interinstitucional vigente.

ARTÍCULO 7° - ESTUDIANTE VISITANTE: Se entenderá por estudiante visitante al estudiante de pregrado o posgrado, nacional o internacional, que realiza movilidad, desde o hacia una institución con la cual UNINAVARRA no tiene convenio de cooperación interinstitucional.

CAPÍTULO II ESTATUS DE LOS ESTUDIANTES EN MOVILIDAD SALIENTE O MOVILIDAD ENTRANTE

ARTÍCULO 8° - ESTUDIANTE DE INTERCAMBIO NACIONAL O INTERNACIONAL: El estatus de estudiante de intercambio nacional o internacional se le otorga al estudiante de pregrado o posgrado que ha sido aceptado para realizar movilidad estudiantil entre instituciones que han firmado convenio de cooperación interinstitucional con UNINAVARRA, en virtud del cual, los estudiantes quedan exentos del pago de matrícula en la institución de destino; sin embargo, en el caso que la institución de destino cobre derecho de matrícula a los estudiantes de UNINAVARRA, esta Casa de Estudios también cobrará derechos de matrícula a los estudiantes de dicha institución.

ARTÍCULO 9° - ESTUDIANTE VISITANTE NACIONAL O INTERNACIONAL: El estatus de estudiante visitante nacional o internacional se le otorga al estudiante de pregrado o posgrado aceptado para realizar movilidad estudiantil sin existir convenio con la institución de origen. Por la ausencia de convenio de cooperación académica, el estudiante deberá asumir el costo de la matrícula determinado por el número de créditos que planea tomar. Será potestad del Consejo Superior, previo concepto de Presidencia, decidir el valor de matrícula que se le cobrará a cada estudiante que realice movilidad estudiantil entrante en UNINAVARRA sin el amparo de un convenio.

PARÁGRAFO 1°: Los estudiantes de UNINAVARRA sólo podrán participar como Estudiante Visitante, en las instituciones autorizadas por el Consejo de la Facultad a la que pertenezcan.

PARÁGRAFO 2°: La distinción entre estudiante nacional e internacional depende del lugar de ubicación de la institución de origen.

CAPÍTULO III TIPOS DE MOVILIDAD, MODALIDAD Y DURACIÓN MOVILIDAD SALIENTE O MOVILIDAD ENTRANTE

ARTÍCULO 10° - TIPOS DE MOVILIDAD: Las actividades que los estudiantes en movilidad saliente o entrante podrán desarrollar son:

- 1) Intercambio académico
- 2) Curso corto
- 3) Práctica
- 4) Modalidades de grado
- 5) Pasantía
- 6) Rotación médica
- 7) Misión
- 8) Participación en eventos
- 9) Estancia de investigación
- 10) Doble titulación
- 11) Observership
- 12) Fellowship

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Facultad correspondiente podrá autorizar otro tipo de movilidad, previo aval del Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2. Para los estudiantes de UNINAVARRA, la movilidad estudiantil se podrá desarrollar de manera física, *online* o mixta en una o más instituciones nacionales o extranjeras; la movilidad queda sujeta a la aprobación por el Consejo de Facultad correspondiente, previa verificación de horarios.

ARTÍCULO 11° - DURACIÓN: El período de la movilidad estudiantil saliente y entrante en programas de pregrado podrá ser por un (1) periodo académico y máximo por dos (2) periodos académicos, excepto que por convenio se establezcan plazos diferentes. El estudiante no podrá modificar el periodo establecido inicialmente, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, o en los casos donde el lapso inicial sea de un (1) periodo académico y solicite ampliación que no supere el año y los cupos disponibles, de acuerdo con lo establecido en el convenio correspondiente, previa autorización de su institución de origen y la institución de destino.

Para realizar rotación médica, la duración deberá tener el número mínimo de semanas establecidas en el Reglamento de Internado Rotatorio de UNINAVARRA.

En programas de posgrado, el periodo de movilidad estudiantil saliente y entrante podrá ser de un (1) periodo académico. Para doble titulación, la duración será establecida en el convenio correspondiente.

La duración para los tipos de movilidad: curso corto, rotación médica, misión, participación en eventos, modalidad de grado y estancia de investigación, será definida por la programación de la institución de destino y deberá ser aprobada por la institución de origen.

PARÁGRAFO 1º: Para el caso en que la institución de origen sea UNINAVARRA, la autoridad encargada de aprobar la ampliación del periodo de movilidad y la programación de los tipos de movilidad de curso corto, rotación médica, misión, participación en eventos, modalidad de grado y estancia de investigación, será el Consejo de Facultad correspondiente en los términos indicados en el presente artículo. En todo caso, la aprobación de la ampliación del periodo de movilidad y la programación de los tipos de movilidad indicados, no podrá afectar la asignación presupuestal inicialmente pactada en aquellos casos donde UNINAVARRA tenga a su cargo gastos de movilidad.

PARÁGRAFO 2º: Si el estudiante de UNINAVARRA no regresa en el periodo acordado, no tendrá derecho a los incentivos establecidos en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 3º: Si el estudiante de UNINAVARRA o el estudiante en movilidad entrante requiere terminar anticipadamente su movilidad por caso fortuito o fuerza mayor, deberá comunicarlo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la Dirección de Cooperación Internacional o unidad que haga sus veces y al Consejo de Facultad correspondiente.

PARÁGRAFO 4º: En caso de que la fecha de finalización del periodo de movilidad en la institución de destino difiera de la fecha de terminación del periodo académico de UNINAVARRA en el que se encuentra matriculado el estudiante, este periodo académico se extenderá tácitamente hasta la finalización del periodo de movilidad aprobado, siempre y cuando, no supere la fecha de inicio del próximo periodo académico de UNINAVARRA, caso en el cual, el estudiante deberá hacer el pago de la matrícula correspondiente.

TÍTULO II MOVILIDAD SALIENTE

CAPÍTULO I REQUISITOS

ARTÍCULO 12° - REQUISITOS GENERALES: Los requisitos exigidos por UNINAVARRA para realizar movilidad estudiantil buscan que el estudiante cuente con las condiciones idóneas para que su participación sea fructífera para sí mismo, para su Facultad y la Institución, y que, además, responda al nivel de exigencia de la institución de destino. Para el efecto, los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Estar matriculado en uno de los programas académicos que oferta UNINAVARRA, al momento de postularse y realizar la movilidad estudiantil.
- 2) No tener sanciones disciplinarias, ni investigaciones disciplinarias en curso.
- 3) Tener aprobación del Consejo de Facultad correspondiente, previo aval académico del Comité de Currículo. Para el caso de participación en eventos académicos en calidad de asistente, le corresponderá otorgar aval al Director del Programa; y en calidad de ponente adicionalmente al Líder de Investigación de la Facultad o del Programa del Centro de Investigaciones e Innovación de UNINAVARRA, al que pertenezca el estudiante, o quien haga sus veces.
- 4) Acreditar la competencia comunicativa en la lengua extranjera requerida por la institución de destino, si aplica.
- 5) Adquirir un seguro médico internacional para movilidad física en el exterior, con cubrimiento de enfermedades, accidentes y repatriación durante el tiempo de estadía en el exterior, una vez haya sido aceptado por la institución destino, en los términos exigidos por ésta.
- 6) Adquirir permiso migratorio o visa correspondiente para movilidad física en el exterior según lo exigido por el país de destino, una vez haya sido aceptado por la institución de destino.
- 7) Registrar la participación en cualquier tipo de movilidad estudiantil en el instrumento establecido para tal fin, una vez haya sido aceptado por la institución de destino.
- 8) Evaluar su experiencia en movilidad estudiantil en el instrumento establecido para tal fin.
- 9) Socializar su experiencia en movilidad estudiantil ante la comunidad académica, previa coordinación con el Consejo de Facultad correspondiente y el área de Cooperación Internacional.

- 10) Suscribir una carta de compromiso donde indique que asumirá los costos de transporte, hospedaje, alimentación y demás gastos que se generen durante el periodo de movilidad física, salvo que sea beneficiario de apoyos económicos internos o externos que los asuma, caso en el cual deberá allegar el correspondiente soporte.

ARTÍCULO 13° - REQUISITOS ESPECÍFICOS: Para las movilidades relacionadas con intercambio académico, estancia de investigación, práctica, pasantía, modalidad de grado o rotación médica, los estudiantes deberán acreditar adicionalmente los siguientes requisitos:

- 1) Tener aval académico del Comité de Currículo del Programa de pregrado o posgrado al que pertenece, excepto para Estancia de Investigación en cuyo caso deberá tener aval del Comité de Ética/Bioética y Científico de Investigación de UNINAVARRA. Si se trata de movilidades que involucren la realización de prácticas clínicas, deberá además, contarse con el aval de quien lidere el área de Docencia Servicio de UNINAVARRA.
- 2) Para los estudiantes de pregrado, haber superado el 40% de los créditos académicos del plan de estudios al momento de iniciar la movilidad estudiantil. Para los estudiantes del programa de Medicina, se requiere haber cursado y aprobado la totalidad del ciclo básico del plan de estudios al momento de iniciar la movilidad estudiantil, esto es, encontrarse nivelado hasta quinto semestre. Para los estudiantes de posgrados, haber cursado y aprobado el primer periodo académico.

CAPÍTULO II PROPUESTA DE MOVILIDAD Y HOMOLOGACIÓN

ARTÍCULO 14° - PROPUESTA DE MOVILIDAD: Para todos los tipos de movilidad, el estudiante deberá realizar una propuesta de las actividades a desarrollar y el plan de homologación cuando se requiera.

PARÁGRAFO 1°: Si por causales que no dependiesen del estudiante, este se viere obligado a modificar su propuesta de movilidad inicial, requerirá la aprobación de la autoridad competente para otorgar el aval según los requisitos generales y específicos de este reglamento.

PARÁGRAFO 2°: Para intercambio académico, UNINAVARRA se exime de toda responsabilidad en caso de que los cursos de la propuesta de movilidad no sean ofertados por la institución de destino durante el periodo académico de movilidad. Asimismo, no será responsable por las determinaciones que tome el estudiante fuera de la propuesta de movilidad aprobada.

ARTÍCULO 15° - NÚMERO DE CRÉDITOS: Para intercambio académico, el estudiante deberá cursar en cada periodo académico de movilidad, mínimo el 60% de los créditos establecidos en el periodo académico y máximo el número de créditos académicos establecidos para el semestre de movilidad según su plan de estudios en UNINAVARRA. En caso de requerir el registro de un número de créditos inferior, deberá solicitar autorización de Consejo Académico, previo concepto del Consejo de Facultad y Comité de Currículo respectivo.

ARTÍCULO 16° - PORCENTAJE DE HOMOLOGACIÓN: Para intercambio académico, los estudiantes deberán homologar mínimo el 80% de los cursos que realicen durante la movilidad. En caso de requerir la homologación de un porcentaje inferior, deberá solicitar autorización del Consejo Académico, previo concepto del Consejo de Facultad y el Comité de Currículo respectivo.

ARTÍCULO 17° - NOTA APROBATORIA: Los cursos que hagan parte de plan de homologación, serán aprobados sólo si el estudiante obtiene una calificación equivalente igual o superior a la mínima aprobatoria, de acuerdo a la escala vigente en las dos instituciones.

ARTÍCULO 18° - PÉRDIDA DE CURSOS: Los cursos perdidos y que hagan parte del plan de homologación aprobado se registrarán con la nota obtenida en el sistema de información académica de UNINAVARRA y deberá cursarlo en UNINAVARRA en el periodo académico siguiente. Adicionalmente, el estudiante que repruebe cursos del plan de homologación pierde la oportunidad de postularse nuevamente a una convocatoria de movilidad estudiantil por el término de dos (2) periodos académicos. En el caso que el estudiante al finalizar su movilidad no apruebe seis o más créditos, u obtenga un promedio acumulado inferior a 3.5, se aplicarán las disposiciones del Reglamento Académico y Estudiantil sobre estos aspectos.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 19° - ALCANCE: El siguiente procedimiento aplica para todo tipo de movilidad, excepto para participación en eventos.

ARTÍCULO 20° - CONVOCATORIA: Con el fin de presentar los candidatos seleccionados dentro del plazo estipulado por las instituciones de destino, la convocatoria y la fecha límite para recibir postulaciones será fijada y publicada semestralmente por el área de Cooperación Internacional.

ARTÍCULO 21° - POSTULACIÓN: Para todos los tipos de movilidad excepto participación en eventos, los estudiantes deberán seguir el siguiente procedimiento:

- 1) Solicitar asesoría en la Dirección de Cooperación Internacional o quien haga sus veces.
- 2) Presentar a la Dirección del Programa de Pregrado o Posgrado al que pertenece su propuesta de movilidad
- 3) Solicitar los avales correspondientes indicados en los requisitos generales y específicos aportando los siguientes documentos:
 - a. Formato de Solicitud de Movilidad Estudiantil Saliente
 - b. Carta de motivación
 - c. Carta de recomendación de un profesor activo del Programa al que pertenece
 - d. Certificado de notas expedido por la Unidad de Admisiones y Registro
 - e. Certificado de antecedentes disciplinarios institucional expedido por el Consejo de Facultad correspondiente
 - f. Copia del documento de identidad
 - g. Autorización del Representante Legal, en caso de ser el estudiante menor de edad.
 - h. Hoja de vida con soportes
 - i. Certificado de suficiencia en el idioma extranjero del país de destino, si aplica.
 - j. Carta de aceptación de los términos y condiciones de la movilidad estudiantil
 - k. Carta de compromiso de retorno
 - l. Formatos de Estancia de Investigación, si aplica.
- 4) Presentar su postulación en la Dirección de Cooperación Internacional o quien haga sus veces, dentro de la fecha límite establecida en la convocatoria de movilidad estudiantil saliente, aportando los documentos relacionados en el numeral anterior junto con el aval del Consejo de Facultad correspondiente. El estudiante deberá tener en cuenta la fecha límite de postulación en la institución de destino de su interés.

PARÁGRAFO: Se podrán solicitar documentos adicionales que UNINAVARRA requiera para el proceso de selección de conformidad con la convocatoria.

ARTÍCULO 22° - RESPONSABLE DE LA SELECCIÓN: Estará a cargo del Comité de Selección conformado por el Presidente o su delegado, la Rectoría o su delegado y el líder del proceso de Cooperación Internacional o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 23° - CRITERIOS DE SELECCIÓN: Los criterios de selección que tendrá en cuenta el Comité, son los siguientes:

1. El rendimiento académico
2. La suficiencia en el idioma del país de destino, si lo exige.
3. La carta de motivación del estudiante participante
4. La carta de recomendación del profesor.
5. El cumplimiento de la totalidad de requisitos de la convocatoria.

ARTÍCULO 24° - COMUNICACIÓN DE SELECCIÓN: La Dirección de Cooperación Internacional o la unidad que haga sus veces, informará los resultados de selección al Consejo de Facultad correspondiente y a los estudiantes postulados una vez finalice el proceso.

ARTÍCULO 25° - POSTULACIÓN EN LA INSTITUCIÓN DE DESTINO: La Dirección de Cooperación Internacional o la unidad que haga sus veces, realizará la postulación de los estudiantes seleccionados ante las instituciones de destino enviando los documentos requeridos en la convocatoria.

ARTÍCULO 26° - ACEPTACIÓN: La institución de destino será la encargada de otorgar la aceptación a los estudiantes postulados, la cual deberá comunicar esta decisión a la Dirección de Cooperación Internacional de UNINAVARRA o la unidad que haga sus veces y ésta a su vez al Consejo de Facultad correspondiente.

UNINAVARRA no es responsable de la decisión de las instituciones de destino, pues la aceptación es discrecional en el marco de su autonomía. En caso de que la respuesta de la institución de destino sea negativa, no procede ningún recurso, salvo que la institución de destino lo permita. Si la respuesta no es emitida por la institución de destino antes de la fecha de inicio de clases del periodo académico en UNINAVARRA en el que planea realizar la movilidad, el estudiante deberá continuar con su proceso formativo en UNINAVARRA y el proceso de movilidad queda terminado.

PARÁGRAFO 1°: Si el estudiante seleccionado o aceptado renuncia sin justa causa, no podrá participar en futuras convocatorias de movilidad estudiantil por un término de dos (2) años, no obstante, si la renuncia obedece a motivos de fuerza mayor o caso fortuito, esta no será aplicada.

Si con ocasión de la movilidad se han generado valores adicionales que UNINAVARRA debió asumir, el estudiante deberá reintegrar el 100% de los mismos a la institución.

Todos los casos serán estudiados por el Consejo de Facultad correspondiente para verificar la existencia de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 27° - PAGO DE MATRÍCULA: El estudiante aceptado deberá realizar el pago de la matrícula en UNINAVARRA antes de dar inicio al periodo de movilidad aprobado.

ARTÍCULO 28° - COMUNICACIÓN DE ESTATUS DE ESTUDIANTE DE INTERCAMBIO O VISITANTE: El Consejo de Facultad correspondiente, previa verificación del pago de los derechos de matrícula por parte del estudiante, comunicará a la Unidad de Admisiones y Registro la condición de Estudiante de Intercambio o Estudiante Visitante adjuntando el aval de la propuesta académica.

ARTÍCULO 29° - SISTEMA ACADÉMICO: La Unidad de Admisiones y Registro deberá configurar el estatus de Estudiante de Intercambio o Estudiante Visitante en el sistema académico de UNINAVARRA con el fin de no generar faltas de asistencia o notas al estudiante durante su periodo de movilidad. El Estudiante de Intercambio o Estudiante Visitante aceptado no deberá matricular en UNINAVARRA los cursos aprobados por el Consejo de Facultad toda vez que serán cursados en la institución destino y su nota será registrada mediante proceso de homologación.

ARTÍCULO 30° - REGLAMENTOS: Los estudiantes de UNINAVARRA, durante su movilidad, deberán acoger y cumplir lo establecido en los reglamentos estudiantiles de la institución de destino.

ARTÍCULO 31° - INFORMES DE SEGUIMIENTO: UNINAVARRA a través del Consejo de Facultad correspondiente y la Dirección de Cooperación Internacional o la unidad que haga sus veces, realizará acompañamiento a los estudiantes participantes en movilidad estudiantil. Para el efecto, el estudiante deberá enviar un informe de actividades académicas y extracurriculares de manera bimestral, asimismo, a la finalización de su periodo de intercambio deberá entregar y socializar un informe final sobre el balance de su estadía.

ARTÍCULO 32° - CERTIFICADO DE NOTAS O PARTICIPACIÓN: La institución de destino deberá expedir certificado de notas o participación del estudiante según el tipo de movilidad que haya realizado y enviarlo al estudiante y a la Dirección de Cooperación de Internacional de UNINAVARRA o la unidad que haga sus veces. Cuando se trate de certificado de notas, la Dirección de Cooperación de Internacional deberá enviarlo a su vez, a la Dirección de Programa para ser tramitadas ante el Consejo de la Facultad correspondiente.

En caso de que el certificado de notas sea expedido por la institución de destino en fecha posterior a la finalización del periodo académico de UNINAVARRA en el que se encuentra matriculado el estudiante durante la movilidad, se podrá realizar el proceso de homologación y registro de notas en el sistema académico de UNINAVARRA, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

ARTÍCULO 33° - HOMOLOGACIÓN DE NOTAS: Las calificaciones obtenidas en los cursos que hagan parte del plan de homologación aprobado, serán reconocidas de acuerdo con la tabla de equivalencias aprobada en el presente Acuerdo. El proceso de homologación se realizará de conformidad con el Reglamento Académico y Estudiantil vigente. El Consejo de Facultad correspondiente deberá enviar sendas copias del Acuerdo de homologación a la Unidad de Admisiones y Registro y a la Dirección de Cooperación Internacional o la unidad que haga sus veces.

ARTÍCULO 34° - REGISTRO DE NOTAS: La Unidad de Admisiones y Registro será la encargada de registrar las notas en el sistema académico de UNINAVARRA de conformidad con el Acuerdo de homologación.

CAPÍTULO IV ASPECTOS MIGRATORIOS

ARTÍCULO 35° - VISA O PERMISO MIGRATORIO: Los estudiantes aceptados por una institución de destino del exterior cuyo país exija visa o permiso migratorio, son responsables de tramitar la visa o permiso migratorio y asumir los costos correspondientes, según su tipo de movilidad, con vigencia mínimo por el periodo de estancia en el exterior siguiendo el procedimiento oficial establecido para tal fin y cumpliendo con las disposiciones migratorias y exigencias de la institución de destino. La Dirección de Cooperación Internacional de UNINAVARRA realizará acompañamiento en dicho procedimiento a petición del estudiante si así lo requiere, sin embargo, UNINAVARRA no tiene injerencia en la decisión de aprobación de la visa.

Una vez el estudiante obtenga la visa o permiso migratorio correspondiente, deberá enviar copia a la Dirección de Cooperación Internacional de UNINAVARRA y al Consejo de Facultad respectivo.

PARÁGRAFO: El estudiante será responsable de mantener vigente la visa o permiso migratorio obtenido durante su estancia en el exterior.

ARTÍCULO 36° - CARTA DE PRESENTACIÓN: La Dirección de Cooperación Internacional proporcionará carta de presentación al estudiante en movilidad internacional indicando su selección y aceptación para realizar movilidad estudiantil, fechas de movilidad, institución destino, y compromiso de retorno establecido con la institución.

Para los casos de movilidad por modalidad de grado, el Consejo de Facultad correspondiente será el encargado de proporcionar la carta de presentación al estudiante.

ARTÍCULO 37° - REGISTRO CONSULAR: El estudiante que realice movilidad física en el exterior deberá realizar el Registro Consular en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia a través de su página web oficial, con el fin de contar con comunicación y apoyo que requiera del consulado de Colombia en el país de destino.

CAPÍTULO V INCENTIVOS

ARTÍCULO 38° - COSTO DE LA MATRÍCULA: Los estudiantes participantes en cualquiera de los tipos de movilidad a nivel nacional o internacional en una institución destino que cuente con convenio con UNINAVARRA, quedarán exentos del pago de la matrícula en dicha institución, salvo que el convenio establezca lo contrario.

Igualmente, podrán beneficiarse de los incentivos que brinde UNINAVARRA sobre el valor de la matrícula en el periodo de movilidad nacional o internacional establecidos por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 39° - COSTO DE HOMOLOGACIÓN: Los estudiantes participantes en movilidad nacional o internacional en convenio con la institución de destino, quedarán exentos del pago de los derechos pecuniarios por concepto de homologación de las actividades aprobadas en la propuesta de movilidad por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 40° - OTROS INCENTIVOS: Los estudiantes en cualquiera de los tipos de movilidad a nivel nacional o internacional podrán participar en los incentivos de movilidad estudiantil que oferte UNINAVARRA, la institución de destino o programas o entidades nacionales e internacionales.

PARÁGRAFO: Los incentivos de UNINAVARRA serán aprobados por el Consejo Superior anualmente.

CAPÍTULO VI EQUIVALENCIAS

ARTÍCULO 41° - ESCALAS DE EQUIVALENCIA: La conversión de calificaciones expedidas por la institución de destino estará a cargo del Consejo de Facultad correspondiente, acorde con la escala de calificación adoptada por UNINAVARRA. Para el efecto, podrá tomar como referente las escalas de conversión estandarizadas dentro la Red Colombiana de Profesiones Internacionales versión 2014 o la escala vigente.

TÍTULO III MOVILIDAD ENTRANTE

CAPÍTULO I REQUISITOS

ARTÍCULO 42° - REQUISITOS GENERALES: El estudiante de intercambio o visitante deberá cumplir con los siguientes requisitos una vez haya sido aceptado por UNINAVARRA:

- 1) Estar vinculado a la institución de origen, al momento de ser postulado y realizar la movilidad estudiantil en UNINAVARRA.
- 2) Ser mayor de edad. En caso de ser menor de edad, deberá contar con autorización del Representante Legal.
- 3) Contar con seguro médico nacional o internacional de entidad aseguradora legalmente reconocida en Colombia o en el país de origen para estudiantes nacionales y extranjeros, respectivamente, en caso de movilidad física. El seguro debe poseer cubrimiento mínimo de enfermedades, accidentes y repatriación y estar vigente durante el tiempo de movilidad en UNINAVARRA.
- 4) Adquirir permiso migratorio o visa correspondiente y cédula de extranjería en caso de movilidad física de estudiantes extranjeros, de conformidad con las disposiciones migratorias de Colombia para el país de origen.
- 5) Registrar en el instrumento institucional establecido para tal fin, la participación en cualquier tipo de movilidad estudiantil, excepto cuando es registrada por el organizador del evento en UNINAVARRA.
- 6) Evaluar su experiencia en movilidad estudiantil en el instrumento institucional establecido para tal fin.
- 7) Socializar su experiencia en movilidad estudiantil en cualquier formato acordado con UNINAVARRA.

ARTÍCULO 43° - REQUISITOS ESPECÍFICOS: Para las movilidades relacionadas con intercambio académico, estancia de investigación, práctica, pasantía, modalidad de grado o rotación médica, los estudiantes de intercambio o visitante deberán acreditar adicionalmente los siguientes requisitos:

- 1) Ser postulado por la institución de origen en la Dirección de Cooperación Internacional de UNINAVARRA.
- 2) Demostrar un promedio académico acumulado igual o superior a 3.6 o su equivalente.
- 3) Obtener aval del Consejo de Facultad correspondiente o unidad administrativa de UNINAVARRA en donde desarrollará la movilidad estudiantil. En caso de Estancia de Investigación se requiere además aval del Comité de Ética/Bioética y Científico de Investigación de UNINAVARRA. Si se trata de movilidades que involucren la realización de prácticas clínicas, deberá además, contarse con el aval de quien lidere el área de Docencia Servicio de UNINAVARRA.
- 4) Cumplir con el plan de trabajo aprobado por la institución de origen y UNINAVARRA.
- 5) Tener competencia comunicativa en español si se requiere.

PARÁGRAFO: Los Programas Académicos y Facultades podrán establecer requisitos específicos de aceptación mediante Acuerdos del Consejo de Facultad correspondiente. Para el caso de los programas de la Facultad de Ciencias de la Salud, deberán cumplir con los requisitos que para el efecto se establezcan por el Comité de Docencia Servicio.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 44° - ALCANCE: El procedimiento descrito en los siguientes artículos aplica para todos los tipos de movilidad, excepto para participación en eventos.

ARTÍCULO 45° - PROPUESTA DE MOVILIDAD: Para realizar intercambio académico, el estudiante deberá consultar el plan de estudios vigente e identificar los cursos del programa académico de UNINAVARRA de su interés. Para realizar Estancia de Investigación o Pasantía, el estudiante deberá revisar las líneas de investigación o unidades académico-administrativas de UNINAVARRA, respectivamente, en la página web institucional, contactar a la Dirección de Cooperación Internacional de UNINAVARRA y consultar sobre la viabilidad de su propuesta de movilidad.

PARÁGRAFO: Se podrán realizar modificaciones a la propuesta de movilidad inicial previa autorización de la institución de origen.

ARTÍCULO 46° - CONVOCATORIA: La convocatoria y la fecha límite para recibir postulaciones de movilidad estudiantil entrante será fijada de manera semestral por el área de Cooperación Internacional y publicada en los distintos canales de comunicación de UNINAVARRA, con apoyo de la Oficina de Comunicaciones y Marketing o la unidad administrativa que haga sus veces.

ARTÍCULO 47° - POSTULACIÓN: Para todos los tipos de movilidad excepto participación en eventos, la institución de origen deberá postular a sus estudiantes ante la Dirección de Cooperación Internacional de UNINAVARRA dentro de la fecha límite establecida en la convocatoria de movilidad estudiantil entrante aportando los siguientes documentos:

- a. Carta de postulación de la institución de origen
- b. Formato de Solicitud de Movilidad Estudiantil Entrante
- c. Carta de motivación del estudiante
- d. Carta de recomendación de un profesor o investigador de la institución de origen
- e. Certificado de asignaturas cursadas y notas obtenidas
- f. Copia del pasaporte o documento de identidad extranjera
- g. Plan de trabajo para práctica, pasantía, o misión, si aplica.
- h. Formatos estancia de investigación, si aplica.

PARÁGRAFO: UNINAVARRA a través de Cooperación Internacional podrá prescindir o solicitar documentos adicionales según el tipo de movilidad.

ARTÍCULO 48° - CRITERIOS DE ACEPTACIÓN: La aceptación de los estudiantes de intercambio o visitantes nacionales y extranjeros se basa en el cumplimiento de los requisitos por parte de los candidatos, así como en el principio de confianza con la institución de origen. El número de estudiantes aceptados de cada institución de origen podrá estar determinado por lo establecido al respecto en los convenios suscritos, cuando se trate de estudiantes de intercambio. Para estudiantes visitantes, se requiere autorización del Consejo Académico.

ARTÍCULO 49° - RESPONSABLE DE ACEPTACIÓN: La Dirección de Cooperación Internacional una vez reciba las postulaciones por parte de las instituciones de origen, las enviará al Director de Programa correspondiente, quien las presentará ante el Comité de Currículo del Programa para su aval académico y posteriormente ante el Consejo de Facultad, órgano responsable de otorgar la aceptación o no de los estudiantes. En caso de estancia de investigación, el Director de Programa la presentará para aval ante el Consejo de Facultad y posteriormente ante el Comité de Ética y Bioética y Científico de Investigaciones de UNINAVARRA, órgano responsable de otorgar la aceptación o no de los estudiantes.

Cuando se trate de movilidad estudiantil ante una unidad administrativa, que no desarrolle funciones misionales, la Dirección de Cooperación Internacional enviará la postulación al líder de dicha unidad, que será responsable de otorgar la aceptación o no de los estudiantes. En todo caso, cuando se trate de postulaciones provenientes de instituciones sin convenio, se requiere además autorización del Consejo Académico.

ARTÍCULO 50° - COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN: El Consejo de Facultad, el Comité de Ética y Bioética y Científico de Investigaciones o la unidad administrativa comunicará a la Dirección de Cooperación Internacional de UNINAVARRA, la decisión sobre la aceptación de los estudiantes y esta a su vez, informará a la Unidad de Admisiones y Registro, indicando el estatus respectivo, sea Estudiante de Intercambio o Estudiante Visitante, y adjuntando copia de sus documentos de postulación relacionados en este Acuerdo.

Asimismo, la Dirección de Cooperación Internacional informará sobre la decisión mediante comunicación oficial escrita a cada uno de los estudiantes postulados y a las respectivas instituciones de origen. Si el estudiante es aceptado, adjunta carta de aceptación firmada por el Rector(a) de UNINAVARRA, de la cual, deberá enviar copia al Consejo de Facultad, el Comité de Ética y Bioética y Científico de Investigaciones o la unidad administrativa de UNINAVARRA según corresponda.

De igual manera, la Dirección de Cooperación Internacional informará sobre la aceptación de los Estudiantes de Intercambio o Visitantes a las áreas que presten servicios estudiantiles como la Dirección Financiera, Coordinación de Biblioteca, Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, Dirección de Bienestar Universitario y Egresados, y demás líderes de los procesos estratégicos, misionales, de apoyo y evaluación de UNINAVARRA que sea necesario.

PARÁGRAFO: Los estudiantes que no resulten aceptados podrán participar en la próxima convocatoria de movilidad estudiantil entrante.

ARTÍCULO 51° - ESTATUS DE ESTUDIANTE DE INTERCAMBIO O VISITANTE: La Unidad de Admisiones y Registro deberá configurar el estatus de Estudiante de Intercambio o Estudiante Visitante en el sistema académico de UNINAVARRA.

ARTÍCULO 52° - COSTOS: Los Estudiantes Visitantes deberán asumir el costo de la matrícula en UNINAVARRA debido a la ausencia de convenio con su institución de origen. Los Estudiantes de Intercambio quedan supeditados a lo que establezca el convenio.

Todos los Estudiantes de Intercambio y Estudiantes Visitantes deberán asumir el costo del carné estudiantil, seguro estudiantil y demás erogaciones complementarias exigidas en UNINAVARRA, salvo que hayan realizado pago de matrícula en UNINAVARRA.

Los Estudiantes de Intercambio que realicen prácticas deberán asumir el costo de la póliza de riesgos laborales y quienes realicen prácticas clínicas deberán asumir además el costo de la póliza de responsabilidad civil, salvo que hayan realizado pago de matrícula en UNINAVARRA. Para los Estudiantes Visitantes que realicen dichas prácticas, los costos de póliza se entienden incluidos en el valor de la matrícula, excepto que en la convocatoria se establezca lo contrario.

La Dirección Financiera o la unidad administrativa que haga sus veces, coordinará la expedición de las facturas por los conceptos que apliquen al Estudiante de Intercambio o Estudiante Visitante, previa solicitud de la Dirección de Cooperación Internacional.

Los pagos correspondientes se deberán realizar con antelación al inicio de las actividades de su movilidad estudiantil en UNINAVARRA.

ARTÍCULO 53° - FORMALIZACIÓN DE MATRÍCULA: El Estudiante de Intercambio o Estudiante Visitante deberá realizar matrícula de los cursos aprobados por el Consejo de Facultad correspondiente ante la Unidad de Admisiones y Registro de UNINAVARRA.

ARTÍCULO 54° - CARNÉ ESTUDIANTIL: Una vez se haya formalizado la matrícula, la Unidad de Admisiones y Registro autorizará la expedición de carné estudiantil para el Estudiante de Intercambio o Estudiante Visitante, el cual, le permitirá ingresar a las sedes de UNINAVARRA y acceder a los servicios estudiantiles. Al finalizar su periodo de movilidad, el estudiante deberá entregar el carné estudiantil a la Unidad de Admisiones y Registro.

ARTÍCULO 55° - UNIFORME ESTUDIANTIL: Los Estudiantes de Intercambio y Estudiantes Visitantes que sean aceptados en algún programa de la Facultad de Ciencias de la Salud, deberán portar el uniforme de su institución de origen, o en su defecto, uniforme antifluído y cumplir las normas de UNINAVARRA, de los escenarios de práctica y demás normas nacionales sobre el uso del uniforme.

ARTÍCULO 56° - NORMATIVIDAD: Los estudiantes de intercambio y visitantes, deberán acoger y cumplir lo establecido en la normatividad de UNINAVARRA, de los escenarios de práctica y demás normas nacionales.

PARÁGRAFO: En caso de que el estudiante no cumpla con la normatividad no podrá recibir certificado de notas o participación, previo procedimiento disciplinario.

ARTÍCULO 57° - CONSTANCIA DE PAZ Y SALVO: Una vez el estudiante finalice su movilidad en UNINAVARRA, deberá hacer entrega a la Dirección de Cooperación Internacional el paz y salvo por todo concepto.

ARTÍCULO 58° - CERTIFICADO DE NOTAS O PARTICIPACIÓN: UNINAVARRA proporcionará sin costo alguno a los Estudiantes de Intercambio o Estudiantes Visitantes, el certificado de notas o participación según el tipo de movilidad que haya realizado, siempre y cuando haya terminado completamente la movilidad, se encuentre a paz y salvo y no esté incurso en investigación disciplinaria.

La certificación será expedida por la Unidad de Admisiones y Registro, previa solicitud de la Dirección de Cooperación Internacional, que a su vez la remitirá al estudiante y a la institución de origen.

ARTÍCULO 59° - REGISTRO DE NOTAS: La Dirección de Cooperación Internacional será la encargada de registrar las notas de los Estudiantes de Intercambio o Estudiantes Visitantes en el sistema académico de UNINAVARRA de conformidad con la propuesta de movilidad.

CAPÍTULO III ASPECTOS MIGRATORIOS

ARTÍCULO 60° - SOLICITUD DE VISA: Los estudiantes extranjeros aceptados por UNINAVARRA cuyo país de origen requiera visa de Colombia, son responsables de tramitar y asumir los costos de este documento directamente en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia siguiendo el procedimiento oficial. UNINAVARRA no tiene injerencia en la decisión de aprobación de la visa.

ARTÍCULO 61° - PERMISO MIGRATORIO: Los estudiantes extranjeros aceptados por UNINAVARRA cuyo país de origen no requiera visa de Colombia, deberán presentar su carta de aceptación de UNINAVARRA a Migración Colombia a su llegada al país para obtener el permiso migratorio correspondiente.

PARÁGRAFO: El estudiante deberá mantener vigente la visa, permiso migratorio o cédula de extranjería obtenido para el periodo de movilidad en UNINAVARRA, según sea el caso.

ARTÍCULO 62° - REGISTRO MIGRATORIO: La Dirección de Cooperación Internacional registrará a los Estudiantes de Intercambio y Visitantes extranjeros en el Sistema de Información de Registro de Extranjeros – SIRE, de Migración Colombia, o en el instrumento establecido para tal fin, según lo exija las disposiciones migratorias vigentes.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS

ARTÍCULO 63° - COSTO DE LA MATRÍCULA: Los Estudiantes de Intercambio provenientes de una institución de origen que cuente con convenio con UNINAVARRA, quedaran exentos del pago de la matrícula en UNINAVARRA, salvo que el convenio establezca lo contrario.

ARTÍCULO 64° - OTROS INCENTIVOS: Los estudiantes nacionales o extranjeros en cualquiera de los tipos de movilidad podrán participar en los incentivos de movilidad estudiantil que oferte UNINAVARRA, la institución de origen o programas o entidades nacionales e internacionales.

PARÁGRAFO: Los incentivos de UNINAVARRA serán aprobados por el Consejo Superior anualmente.

TÍTULO IV FUNCIONES DE LA DIRECCION DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

ARTÍCULO 65°. Corresponde a la Dirección de Cooperación Internacional, el manejo y administración del Programa de movilidad académica e investigativa de estudiantes de pregrado y posgrado

ARTÍCULO 66°. La Dirección de Cooperación Internacional dentro de sus funciones inherentes al Programa de movilidad académica e investigativa de estudiantes de pregrado y posgrado son:

1. Recepción de la documentación de los estudiantes presentados por las instituciones de destino para participar en el Programa de movilidad académica e investigativa.
2. Comunicación de la aceptación de los estudiantes de intercambio a la institución de origen.
3. Asesoría a los estudiantes extranjeros y nacionales en los trámites relacionados con el visado, permiso migratorio e intercambio.

4. Asesoría y acompañamiento a los estudiantes en gestiones de inmigración frente a la autoridad competente, búsqueda de alojamiento, presentación a todas las instancias de la Institución que le competen y seguimiento durante su estadía.
5. Presentación institucional de los candidatos de la Institución para el Programa de movilidad académica ante las instituciones de destino.
6. Facilitar todos los documentos (certificados de notas, cartas, etc.) que exija la institución de destino.
7. Facilitar la información necesaria a los estudiantes de intercambio que opten por UNINAVARRA como su institución de destino sobre los cursos que el estudiante pueda desarrollar.
8. Notificar a la institución de origen cualquier cambio en el programa y el seguimiento del estudiante (calificaciones, problemas).
9. Registrar las notas de los estudiantes de intercambio o visitantes en el Sistema Académico de UNINAVARRA.
10. Asesoría a los Consejos de Facultad sobre el desarrollo de sus competencias, según lo establecido en este Acuerdo.

TÍTULO V VIGENCIA Y MODIFICACIONES

ARTÍCULO 67°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo 002 del 27 de agosto de 2015 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 68°. Los casos no previstos en el presente Acuerdo serán estudiados y resueltos por el Consejo Académico.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva Huila, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

ORIGINAL FIRMADO

SANDRA LILIANA NAVARRO PARRA
Presidenta Consejo Académico

ORIGINAL FIRMADO

LAURA LILIANA CASTILLO ORTÍZ
Secretaria Consejo Académico

Proyectó: Johanna Milena Díaz Hincapié - Coordinadora de Cooperación Internacional

Revisó: Sofía Medina Reyes – Profesional de Apoyo a Secretaría General